

**REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES APROBADA POR ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN REUNIÓN ORDINARIA DE 28 DE FEBRERO DE 2020**

Información comparativa de los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación parcial fue aprobada en reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de fecha 28 de febrero 2020 y protocolizada por Escritura Pública Nro. 958 de la Notaría 72 del Círculo Notarial de Bogotá.

<b>ESTATUTOS SOCIALES</b>	
Texto anterior	Texto propuesto
<b>CAPÍTULO III.</b> <b>ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b>	<b>CAPÍTULO III.</b> <b>ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b>
<p><b>ARTÍCULO 40.- PRESIDENTE EJECUTIVO.</b> El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para períodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Órdenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 40.- PRESIDENTE EJECUTIVO.</b> El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo <del>y un suplente</del>, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para períodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Órdenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial.</p> <p><u>PARÁGRAFO.- En caso de falta absoluta o temporal del Presidente Ejecutivo, fungirá como suplente cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos, asumiendo la totalidad de sus funciones, hasta tanto la Junta Directiva no elija a su sucesor.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 59.- PAGO DE DIVIDENDOS.</b> El Banco no pagará intereses sobre los dividendos decretados y no cobrados.</p> <p>PARÁGRAFO.- Todo dividendo que sea decretado por la Asamblea de Accionistas como pagadero en efectivo y no fuere reclamado por el correspondiente accionista en un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de su exigibilidad, automáticamente y sin necesidad de aprobación adicional alguna, se convertirá en pagadero en acciones de la entidad al valor intrínseco que tuvieren de acuerdo con los estados financieros del ejercicio inmediatamente anterior. Esta disposición se entiende incorporada a toda decisión que tome la asamblea con respecto a reparto de dividendos, respetando lo dispuesto en el artículo 455 del Código de Comercio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 59.- PAGO DE DIVIDENDOS.</b> El Banco no pagará intereses sobre los dividendos decretados y no cobrados.</p> <p><del>PARÁGRAFO.- Todo dividendo que sea decretado por la Asamblea de Accionistas como pagadero en efectivo y no fuere reclamado por el correspondiente accionista en un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de su exigibilidad, automáticamente y sin necesidad de aprobación adicional alguna, se convertirá en pagadero en acciones de la entidad al valor intrínseco que tuvieren de acuerdo con los estados financieros del ejercicio inmediatamente anterior. Esta disposición se entiende incorporada a toda decisión que tome la asamblea con respecto a reparto de dividendos, respetando lo dispuesto en el artículo 455 del Código de Comercio.</del></p>